



Registro Nacional de las Personas

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario General del Registro Nacional de las Personas, **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO 011 -2017.**- El Director del Registro Nacional de las Personas, en cumplimiento a lo resuelto en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Directorio de este organismo, el día jueves diecinueve (19) de Enero del año dos mil diecisiete (2017) y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 1, 1-A, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 16 numerales 1), 7), 17 numerales 1), 2), 9), 12), 15), 118 numerales 15) Y 17), 119, 121 y demás aplicables de la Ley del Registro Nacional de las Personas, 1), 18 numeral, 16), 19 numeral, 17), 30) y demás aplicables del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas, 1, 2, 3, 4, 10, 11, 14, 53 letras a), b), c), d), g), h), i), j), k), y m), 54 letra c), 59 letras a), ll), r), 61, 63 letra c), 64, 68, 70, 71, 73, 76 y demás aplicables del Reglamento Interno de Trabajo del Registro Nacional de las Personas, 1, 2, 87, 97 numerales 1), 2), 3) y 13), 98 numerales 1), 5), 6), 112 letras i), L), 591 numerales 1), 3), 5), 593 numeral b), 610, 614, 615, 616, 617 numerales d), g), h), 630, 631, 863, 868 y demás aplicables del Código de Trabajo, por unanimidad de votos, **ACORDO: 1) Destituir** a partir del veinte (20) de Enero del año dos mil diecisiete (2017); a la ciudadana **MILVIA JANETH ROSALES SILVA**, del cargo de Oficial de Diferencias, del Departamento de Identificación del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)** en éste Distrito Central, sin responsabilidad alguna para la institución, en virtud de la falta grave cometida por la Señora **Milvia Janeth Rosales Silva**, como ser el haber violentado las disposiciones contenidas específicamente en el artículo 112 letras i) última parte, LL) del Código del Trabajo que a la letra dicen: "ARTICULO 112.- Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte:"a)... i)...o el no acatar el trabajador, en igual forma y en perjuicio del patrono, las normas que éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; LL)Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional"; asimismo los artículos 97 numerales 1), 2), 3) y 13), 98 numerales 1), 5), 6) que a la letra dicen: "Artículo 97.- Además de las contenidas en otros artículos de éste Código, en sus reglamentos y en las leyes de seguridad social, son obligaciones de los trabajadores: 1.- Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos del Reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; 2.- Ejecutar por si mismo su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos; 3.- Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio...13) Cumplir las demás obligaciones que les impongan este Código, las leyes y reglamentos de trabajo.- ARTICULO 98.- 1.- Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin causa de impedimento o sin permiso del patrono; 5.- Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas, 6.- Coartar la libertad para trabajar o no trabajar; o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse".- Lo anterior es de aplicación obligatoria a la falta grave en que incurrió la señora **Milvia Janeth Rosales Silva**, los días 20, 21, 22 y 23 de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) al haber dejado de laborar y así no cumplir con las funciones establecidas en su Acuerdo de Trabajo, o sea abandonó su trabajo en el horario establecido sin justa causa de impedimento y sin permiso del patrono; suspendió ilegalmente sus labores; promovió suspensiones intempestivas del trabajo, al no permitir a los demás compañeros de trabajo que deseaban ingresar al centro de trabajo para cumplir con sus funciones al poner candados para el no ingreso y el pabellón nacional; asimismo, no permitió el ingreso a los ciudadanos que

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		





Registro Nacional de las Personas

comparecieron a las diferentes oficinas de la Institución para realizar trámites de interés personal o familiar y que solo el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) es la única Institución que puede prestarles ese servicio; además, promovió la suspensión intempestiva del trabajo de los otros compañeros de trabajo; excitó a la declaración y mantenimiento de la promoción de la suspensión del trabajo de todos los otros trabajadores, aunque la mayoría de los mismos querían entrar a cumplir sus funciones de trabajo pero que no les fue permitido; igualmente hizo con los usuarios externos.- Todo lo anterior fue constatado por los Inspectores de Trabajo que son Ministros de fe pública, mediante el levantamiento de las actas correspondientes de fecha **22 y 23** de diciembre del 2016, mediante las cuales se establece que las oficinas del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) ubicadas en el Edificio Villatoro, en el Edificio del I.P.M., y del Edificio FAMME se encontraban cerradas y sin ningún acceso para ninguna persona ni de empleados del RNP ni personas ajenas a la Institución que andaban solicitando sus servicios, ya que las puertas de entrada de las mencionadas oficinas estaban cerradas con candados y puesta la Bandera Nacional.- Se le cito a audiencia de descargos para el día **19 de enero del año 2017**, con ello se llevó a cabo el debido proceso sin dejarlo en indefensión, garantía establecida en la Constitución de la República; no pudiendo desvanecer la falta grave en que incurrió por lo por cual se le está destituyendo de su cargo sin responsabilidad para el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP), en virtud de que además que está documentado lo anterior, también fue de dominio público lo acontecido durante esos días en el RNP, cuyas noticias salieron en los diferentes periódicos que circulan a nivel nacional en nuestro País.- Siendo ésta una causal de despido tal como lo establecemos en el presente acuerdo al transcribir toda la normativa principal aplicable al caso; por lo que la señora **Milvia Janeth Rosales Silva**, no desvaneció en la audiencia de descargos la falta grave que se le imputa en el desempeño de su cargo, descargo que se le levantó para tales efectos, hecho que fue constatado, ya que se le respeto el debido proceso y el derecho a su defensa.- Lo anterior está

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

plenamente establecido en el Acta de Descargo de fecha **diecinueve de enero del año dos mil diecisiete**, que se le levantó a la Señora **Milvia Janeth Rosales Silva**, por lo que la falta grave cometida por la señora **Milvia Janeth Rosales Silva**, está debidamente probada en la misma acta y demás documentación conforme al expediente de merito, hechos ocurridos de los cuales el **19 de enero del 2017** tuvo conocimiento de toda la investigación que se le realizó a la señora **Milvia Janeth Rosales Silva**, el Directorio de la Institución en su conjunto, en virtud de haberse enterado en esta sesión del **Oficio No. 95-DRH-17** de fecha **19 de enero del 2017** dirigido al Abogado Fernando F. Anduray, Secretario General del RNP, por La Licenciada Dioxana Hernández Rivera, Jefe Departamento de recursos Humanos del Registro Nacional de las Personas, extremos estos que facultan al Patrono a dar por terminado el contrato de Trabajo de la señora **Milvia Janeth Rosales Silva**, sin ninguna responsabilidad para el mismo, o sea para el Registro Nacional de las Personas, de acuerdo a lo establecido en los artículos mencionados anteriormente, con lo que se comprueba en este caso, que dicha empleada no observó lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Personal de la Institución, la Ley del Registro Nacional de las Personas y su Reglamento, el Código de Trabajo al haber cometido la falta grave mencionada, por haber violentado las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa relacionada anteriormente y que le incumben en razón de su cargo que ha venido desempeñado, haberse extralimitando en sus funciones al realizar actos que están prohibidos en la Ley y demás normativa aplicable mencionada anteriormente; además, no acató ni cumplió órdenes que de modo particular le impartió el Patrono o su Representante; así como no ejecutó su trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenientes al cometer la falta grave señalada; igualmente abandonó su trabajo sin justa causa de impedimento y sin permiso del patrono; con lo que hizo disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo en su totalidad; obligó a suspender ilegalmente las labores para todos los trabajadores del RNP al no dejar ingresar a sus labores al personal que lo quiso hacer,

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

asimismo no dejaron ingresar al público que venía a realizar trámites personales o familiares que solo el RNP le puede resolver; promovió de esa manera a la suspensión intempestiva del trabajo al poner candados a las entradas de las oficinas y poner el Pabellón Nacional, excitando a su declaración y al mantenimiento de no laborar, o sea a no cumplir con las labores que tiene que realizar por las cuales recibe una retribución monetaria; coartó la libertad para trabajar al hacer lo que hizo y que se menciona en el presente Acuerdo. **2)** Instruir a los Departamentos de Recursos Humanos y Administración General, para que se tramite a favor de la señora **Milvia Janeth Rosales Silva**, únicamente el pago de los derechos irrenunciables que corresponden de conformidad con la ley. **3)** Comunicar el presente acuerdo por conducto de la Secretaría General, a los señores Director, Sub-Directores Técnico y Administrativo, a los Departamentos de Recursos Humanos, Administración General, y a la interesada para su conocimiento y demás fines. **NOTIFIQUESE. F) ABOGADO MIGUEL VILLEDA VILLELA. DIRECTOR. F) ABOG. FERNANDO F. ANDURAY DIAZ. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



Fernando F. Anduray Diaz
ABOG. FERNANDO F. ANDURAY DIAZ
SECRETARIO GENERAL RNP

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario General del Registro Nacional de las Personas, **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO 012 -2017.-** El Director del Registro Nacional de las Personas, en cumplimiento a lo resuelto en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Directorio de este organismo, el día jueves diecinueve (19) de Enero del año dos mil diecisiete (2017) y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 1, 1-A, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 16 numerales 1), 7), 17 numerales 1), 2), 9), 12), 15), 118 numerales 15) Y 17), 119, 121 y demás aplicables de la Ley del Registro Nacional de las Personas, 1), 18 numeral, 16), 19 numeral, 17), 30) y demás aplicables del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas, 1, 2, 3, 4, 10, 11, 14, 53 letras a), b), c), d), g), h), i), j), k), y m), 54 letra c), 59 letras a), II), r), 61, 63 letra c), 64, 68, 70, 71, 73, 76 y demás aplicables del Reglamento Interno de Trabajo del Registro Nacional de las Personas, 1, 2, 87, 97 numerales 1), 2), 3) y 13), 98 numerales 1), 5), 6), 112 letras i), L), 591 numerales 1), 3), 5), 593 numeral b), 610, 614, 615, 616, 617 numerales d), g), h), 630, 631, 863, 868 y demás aplicables del Código de Trabajo, por unanimidad de votos, **ACORDO: 1) Destituir** a partir del veinte (20) de Enero del año dos mil diecisiete (2017); a la ciudadana **GLORIA VASQUEZ PEREZ**, del cargo de Asistente Legal I, de la Secretaría General del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)** en éste Distrito Central, sin responsabilidad alguna para la institución, en virtud de la falta grave cometida por la Señora **Gloria Vásquez Pérez**, como se el haber violentado las disposiciones contenidas específicamente en el artículo 112 letras i) última parte, LL) del Código del Trabajo que a la letra dicen: "ARTICULO 112.- Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte:"a)... i)...o el no acatar el trabajador, en igual forma y en perjuicio del patrono, las normas que éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando;

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

LL)Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional"; asimismo los artículos 97 numerales 1), 2), 3) y 13), 98 numerales 1), 5), 6) que a la letra dicen:"Artículo 97.- Además de las contenidas en otros artículos de éste Código, en sus reglamentos y en las leyes de seguridad social, son obligaciones de los trabajadores: 1.- Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos del Reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; 2.- Ejecutar por si mismo su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos; 3.- Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio...13) Cumplir las demás obligaciones que les impongan este Código, las leyes y reglamentos de trabajo.- ARTICULO 98.- 1.- Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin causa de impedimento o sin permiso del patrono; 5.- Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 6.- Coartar la libertad para trabajar o no trabajar; o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse".

Lo anterior es de aplicación obligatoria a la falta grave en que incurrió la señora **Gloria Vásquez Pérez**, los días 20, 21, 22 y 23 de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) al haber dejado de laborar y así no cumplir con las funciones establecidas en su Acuerdo de Trabajo, o sea abandonó su trabajo en el horario establecido sin justa causa de impedimento y sin permiso del patrono; suspendió ilegalmente sus labores; promovió suspensiones



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

intempestivas del trabajo, al no permitir a los demás compañeros de trabajo que deseaban ingresar al centro de trabajo para cumplir con sus funciones al poner candados para el no ingreso y el pabellón nacional; asimismo, no permitió el ingreso a los ciudadanos que comparecieron a las diferentes oficinas de la Institución para realizar trámites de interés personal o familiar y que solo el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) es la única Institución que puede prestarles ese servicio; además, promovió la suspensión intempestiva del trabajo de los otros compañeros de trabajo; excitó a la declaración y mantenimiento de la promoción de la suspensión del trabajo de todos los otros trabajadores, aunque la mayoría de los mismos querían entrar a cumplir sus funciones de trabajo pero que no les fue permitido; igualmente hizo con los usuarios externos.- Todo lo anterior fue constatado por los Inspectores de Trabajo que son Ministros de fe pública, mediante el levantamiento de las actas correspondientes de fecha 22 y 23 de diciembre del 2016, mediante las cuales se establece que las oficinas del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) ubicadas en el Edificio Villatoro, en el Edificio del I.P.M., y del Edificio FAMME se encontraban cerradas y sin ningún acceso para ninguna persona ni de empleados del RNP ni personas ajenas a la Institución que andaban solicitando sus servicios, ya que las puertas de entrada de las mencionadas oficinas estaban cerradas con candados y puesta la Bandera Nacional.- Se le cito a audiencia de descargos para el día 19 de enero del año 2017, con ello se llevó a cabo el debido proceso sin dejarlo en indefensión, garantía establecida en la Constitución de la República; no pudiendo desvanecer la falta grave en que incurrió por lo por cual se le está destituyendo de su cargo sin responsabilidad para el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP), en virtud de que además que está documentado lo anterior, también fue de dominio público lo acontecido durante esos días en el RNP, cuyas noticias salieron en los diferentes periódicos que circulan a nivel nacional en nuestro País.- Siendo ésta una causal de despido tal como lo establecemos en el presente acuerdo al transcribir toda la normativa principal aplicable al caso; por lo que la señora **Gloria**



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

Vásquez Pérez, no desvaneció en la audiencia de descargos la falta grave que se le imputa en el desempeño de su cargo, descargo que se le levantó para tales efectos, hecho que fue constatado, ya que se le respetó el debido proceso y el derecho a su defensa.- Lo anterior está plenamente establecido en el Acta de Descargo de fecha **diecinueve de enero del año dos mil diecisiete**, que se le levantó a la Señora **Gloria Vásquez Pérez**, por lo que la falta grave cometida por la señora **Gloria Vásquez Pérez**, está debidamente probada en la misma acta y demás documentación conforme al expediente de merito, hechos ocurridos de los cuales el **19 de enero del 2017** tuvo conocimiento de toda la investigación que se le realizó a la señora **Gloria Vásquez Pérez**, el Directorio de la Institución en su conjunto, en virtud de haberse enterado en esta sesión del **Oficio No. 97-DRH-17** de fecha **19 de enero del 2017** dirigido al Abogado Fernando F. Anduray, Secretario General del RNP, por La Licenciada Dioxana Hernández Rivera, Jefe Departamento de recursos Humanos del Registro Nacional de las Personas, extremos estos que facultan al Patrono a dar por terminado el contrato de Trabajo de la señora **Gloria Vásquez Pérez**, sin ninguna responsabilidad para el mismo, o sea para el Registro Nacional de las Personas, de acuerdo a lo establecido en los artículos mencionados anteriormente, con lo que se comprueba en este caso, que dicha empleada no observó lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Personal de la Institución, la Ley del Registro Nacional de las Personas y su Reglamento, el Código de Trabajo al haber cometido la falta grave mencionada, por haber violentado las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa relacionada anteriormente y que le incumben en razón de su cargo que ha venido desempeñado, haberse extralimitando en sus funciones al realizar actos que están prohibidos en la Ley y demás normativa aplicable mencionada anteriormente; además, no acató ni cumplió órdenes que de modo particular le impartió el Patrono o su Representante; así como no ejecutó su trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenientes al cometer la falta grave señalada; igualmente abandonó su trabajo sin justa causa de impedimento y sin



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

permiso del patrono; con lo que hizo disminuyó intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo en su totalidad; obligó a suspender ilegalmente las labores para todos los trabajadores del RNP al no dejar ingresar a sus labores al personal que lo quiso hacer, asimismo no dejaron ingresar al público que venía a realizar trámites personales o familiares que solo el RNP le puede resolver; promovió de esa manera a la suspensión intempestiva del trabajo al poner candados a las entradas de las oficinas y poner el Pabellón Nacional, excitando a su declaración y al mantenimiento de no laborar, o sea a no cumplir con las labores que tiene que realizar por las cuales recibe una retribución monetaria; coartó la libertad para trabajar al hacer lo que hizo y que se menciona en el presente Acuerdo. **2)** Instruir a los Departamentos de Recursos Humanos y Administración General, para que se tramite a favor de la señora **Gloria Vásquez Pérez**, únicamente el pago de los derechos irrenunciables que corresponden de conformidad con la ley. **3)** Comunicar el presente acuerdo por conducto de la Secretaría General, a los señores Director, Sub-Directores Técnico y Administrativo, a los Departamentos de Recursos Humanos, Administración General, y a la interesada para su conocimiento y demás fines. **NOTIFIQUESE.**
F) ABOGADO MIGUEL VILLEDA VILLELA. DIRECTOR. F) ABOG. FERNANDO F. ANDURAY DIAZ. SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



[Handwritten signature]
ABOG. FERNANDO F. ANDURAY DIAZ
SECRETARIO GENERAL RNP

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario General del Registro Nacional de las Personas, **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO 013 -2017.-** El Director del Registro Nacional de las Personas, en cumplimiento a lo resuelto en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Directorio de este organismo, el día jueves diecinueve (19) de Enero del año dos mil diecisiete (2017) y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 1, 1-A, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 16 numerales 1), 7), 17 numerales 1), 2), 9), 12), 15), 118 numerales 15) Y 17), 119, 121 y demás aplicables de la Ley del Registro Nacional de las Personas, 1), 18 numeral, 16), 19 numeral, 17), 30) y demás aplicables del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas, 1, 2, 3, 4, 10, 11, 14, 53 letras a), b), c), d), g), h), i), j), k), y m), 54 letra c), 59 letras a), ll), r), 61, 63 letra c), 64, 68, 70, 71, 73, 76 y demás aplicables del Reglamento Interno de Trabajo del Registro Nacional de las Personas, 1, 2, 87, 97 numerales 1), 2), 3) y 13), 98 numerales 1), 5), 6), 112 letras i), L), 591 numerales 1), 3), 5), 593 numeral b), 610, 614, 615, 616, 617 numerales d), g), h), 630, 631, 863, 868 y demás aplicables del Código de Trabajo, por unanimidad de votos, **ACORDO: 1) Destituir** a partir del veinte (20) de Enero del año dos mil diecisiete (2017); a la ciudadana **IRIS ELIZABETH VIGIL ZELAYA**, del cargo de Oficial de Capacitación, del Departamento de Formación Integral y Estudios Registrales, del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)** en éste Distrito Central, sin responsabilidad alguna para la institución, en virtud de la falta grave cometida por la Señora **Iris Elizabeth Vigil Zelaya**, como ser el haber violentado las disposiciones contenidas específicamente en el artículo 112 letras i) última parte, LL) del Código del Trabajo que a la letra dicen: "ARTICULO 112.- Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte:"a)... i)...o el no acatar el trabajador, en igual forma y en perjuicio del patrono, las normas que éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; LL)Cualquier violación grave de las



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

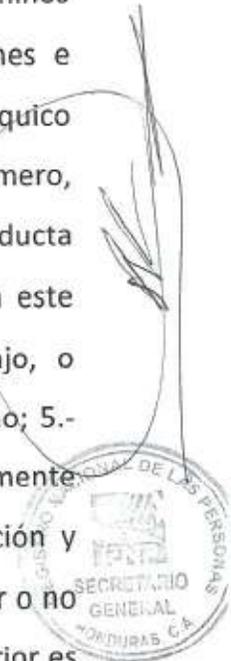
Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional”; asimismo los artículos 97 numerales 1), 2), 3) y 13), 98 numerales 1), 5), 6) que a la letra dicen: “Artículo 97.- Además de las contenidas en otros artículos de éste Código, en sus reglamentos y en las leyes de seguridad social, son obligaciones de los trabajadores: 1.- Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos del Reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; 2.- Ejecutar por sí mismo su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos; 3.- Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio...13) Cumplir las demás obligaciones que les impongan este Código, las leyes y reglamentos de trabajo.- ARTICULO 98.- 1.- Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin causa de impedimento o sin permiso del patrono; 5.- Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 6.- Coartar la libertad para trabajar o no trabajar; o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse”.- Lo anterior es de aplicación obligatoria a la falta grave en que incurrió la señora Iris Elizabeth Vigil Zelaya, los días 20, 21, 22 y 23 de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) al haber dejado de laborar y así no cumplir con las funciones establecidas en su Acuerdo de Trabajo, o sea abandonó su trabajo en el horario establecido sin justa causa de impedimento y sin permiso del patrono; suspendió ilegalmente sus labores; promovió suspensiones intempestivas del



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

trabajo, al no permitir a los demás compañeros de trabajo que deseaban ingresar al centro de trabajo para cumplir con sus funciones al poner candados para el no ingreso y el pabellón nacional; asimismo, no permitió el ingreso a los ciudadanos que comparecieron a las diferentes oficinas de la Institución para realizar trámites de interés personal o familiar y que solo el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) es la única Institución que puede prestarles ese servicio; además, promovió la suspensión intempestiva del trabajo de los otros compañeros de trabajo; excitó a la declaración y mantenimiento de la promoción de la suspensión del trabajo de todos los otros trabajadores, aunque la mayoría de los mismos querían entrar a cumplir sus funciones de trabajo pero que no les fue permitido; igualmente hizo con los usuarios externos.- Todo lo anterior fue constatado por los Inspectores de Trabajo que son Ministros de fe pública, mediante el levantamiento de las actas correspondientes de fecha **22 y 23** de diciembre del 2016, mediante las cuales se establece que las oficinas del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) ubicadas en el Edificio Villatoro, en el Edificio del I.P.M., y del Edificio FAMME se encontraban cerradas y sin ningún acceso para ninguna persona ni de empleados del RNP ni personas ajenas a la Institución que andaban solicitando sus servicios, ya que las puertas de entrada de las mencionadas oficinas estaban cerradas con candados y puesta la Bandera Nacional.- Se le cito a audiencia de descargos para el día **19 de enero del año 2017**, con ello se llevó a cabo el debido proceso sin dejarlo en indefensión, garantía establecida en la Constitución de la República; no pudiendo desvanecer la falta grave en que incurrió por lo por cual se le está destituyendo de su cargo sin responsabilidad para el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP), en virtud de que además que está documentado lo anterior, también fue de dominio público lo acontecido durante esos días en el RNP, cuyas noticias salieron en los diferentes periódicos que circulan a nivel nacional en nuestro País.- Siendo ésta una causal de despido tal como lo



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

establecemos en el presente acuerdo al transcribir toda la normativa principal aplicable al caso; por lo que la señora **Iris Elizabeth Vigil Zelaya**, no desvaneció en la audiencia de descargos la falta grave que se le imputa en el desempeño de su cargo, descargo que se le levantó para tales efectos, hecho que fue constatado, ya que se le respeto el debido proceso y el derecho a su defensa.- Lo anterior está plenamente establecido en el Acta de Descargo de fecha **diecinueve de enero del año dos mil diecisiete**, que se le levantó a la Señora **Iris Elizabeth Vigil Zelaya**, por lo que la falta grave cometida por la señora **Iris Elizabeth Vigil Zelaya**, está debidamente probada en la misma acta y demás documentación conforme al expediente de merito, hechos ocurridos de los cuales el **19 de enero del 2017** tuvo conocimiento de toda la investigación que se le realizó a la señora **Iris Elizabeth Vigil Zelaya**, el Directorio de la Institución en su conjunto, en virtud de haberse enterado en esta sesión del **Oficio No. 97-DRH-17** de fecha **19 de enero del 2017** dirigido al Abogado Fernando F. Anduray, Secretario General del RNP, por La Licenciada Dioxana Hernández Rivera, Jefe Departamento de recursos Humanos del Registro Nacional de las Personas, extremos estos que facultan al Patrono a dar por terminado el contrato de Trabajo de la señora, **Iris Elizabeth Vigil Zelaya**, sin ninguna responsabilidad para el mismo, o sea para el Registro Nacional de las Personas, de acuerdo a lo establecido en los artículos mencionados anteriormente, con lo que se comprueba en este acaso, que dicha empleada no observó lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Personal de la Institución, la Ley del Registro Nacional de las Personas y su Reglamento, el Código de Trabajo al haber cometido la falta grave mencionada, por haber violentado las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa relacionada anteriormente y que le incumben en razón de su cargo que ha venido desempeñado, haberse extralimitando en sus funciones al realizar actos que están prohibidos en la Ley y demás normativa aplicable mencionada anteriormente; además, no acató ni cumplió órdenes que de modo particular le impartió el Patrono o su Representante; así como no ejecutó su trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

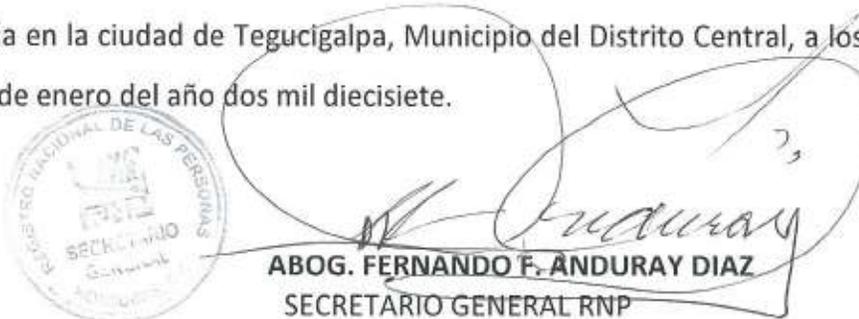
Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenientes al cometer la falta grave señalada; igualmente abandonó su trabajo sin justa causa de impedimento y sin permiso del patrono; con lo que hizo disminuyó intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo en su totalidad; obligó a suspender ilegalmente las labores para todos los trabajadores del RNP al no dejar ingresar a sus labores al personal que lo quiso hacer, asimismo no dejaron ingresar al público que venía a realizar trámites personales o familiares que solo el RNP le puede resolver; promovió de esa manera a la suspensión intempestiva del trabajo al poner candados a las entradas de las oficinas y poner el Pabellón Nacional, excitando a su declaración y al mantenimiento de no laborar, o sea a no cumplir con las labores que tiene que realizar por las cuales recibe una retribución monetaria; coartó la libertad para trabajar al hacer lo que hizo y que se menciona en el presente Acuerdo. 2) Instruir a los Departamentos de Recursos Humanos y Administración General, para que se tramite a favor de la señora Iris Elizabeth Vigil Zelaya, únicamente el pago de los derechos irrenunciables que corresponden de conformidad con la ley. 3) Comunicar el presente acuerdo por conducto de la Secretaría General, a los señores Director, Sub-Directores Técnico y Administrativo, a los Departamentos de Recursos Humanos, Administración General, Formación Integral y Estudios Registrales y a la interesada para su conocimiento y demás fines. NOTIFIQUESE. F) ABOGADO MIGUEL VILLEDA VILLELA. DIRECTOR. F) ABOG. FERNANDO F. ANDURAY DIAZ. SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



ABOG. FERNANDO F. ANDURAY DIAZ
SECRETARIO GENERAL RNP

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario General del Registro Nacional de las Personas, **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO 014 -2017.-** El Director del Registro Nacional de las Personas, en cumplimiento a lo resuelto en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Directorio de este organismo, el día jueves diecinueve (19) de Enero del año dos mil diecisiete (2017) y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 1, 1-A, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 16 numerales 1), 7), 17 numerales 1), 2), 9), 12), 15), 118 numerales 15) Y 17), 119, 121 y demás aplicables de la Ley del Registro Nacional de las Personas, 1), 18 numeral, 16), 19 numeral, 17), 30) y demás aplicables del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas, 1, 2, 3, 4, 10, 11, 14, 53 letras a), b), c), d), g), h), i), j), k), y m), 54 letra c), 59 letras a), ll), r), 61, 63 letra c), 64, 68, 70, 71, 73, 76 y demás aplicables del Reglamento Interno de Trabajo del Registro Nacional de las Personas, 1, 2, 87, 97 numerales 1), 2), 3) y 13), 98 numerales 1), 5), 6), 112 letras i), L), 591 numerales 1), 3), 5), 593 numeral b), 610, 614, 615, 616, 617 numerales d), g), h), 630, 631, 863, 868 y demás aplicables del Código de Trabajo, por unanimidad de votos, **ACORDO: 1) Destituir** a partir del veinte (20) de Enero del año dos mil diecisiete (2017); a la ciudadana **ELENA LOURDES SAHURI ANDINO**, del cargo de Oficial Técnico del Subdirección Técnica, del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)** en éste Distrito Central, sin responsabilidad alguna para la institución, en virtud de la falta grave cometida por la Señora **Elena Lourdes Sahuri Andino**, como ser el haber violentado las disposiciones contenidas específicamente en el artículo 112 letras i) última parte, LL) del Código del Trabajo que a la letra dicen: "ARTICULO 112.- Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte:" a)... i)...o el no acatar el trabajador, en igual forma y en perjuicio del patrono, las normas que éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; LL)Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

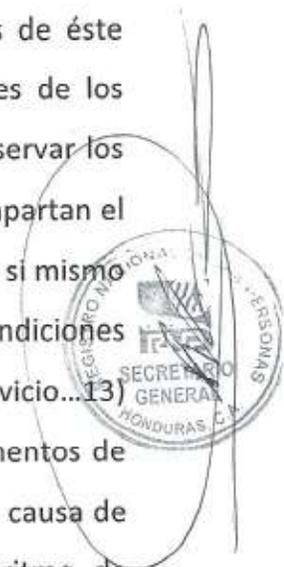
Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional"; asimismo los artículos 97 numerales 1), 2), 3) y 13), 98 numerales 1), 5), 6) que a la letra dicen: "Artículo 97.- Además de las contenidas en otros artículos de éste Código, en sus reglamentos y en las leyes de seguridad social, son obligaciones de los trabajadores: 1.- Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos del Reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; 2.- Ejecutar por sí mismo su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos; 3.- Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio...13) Cumplir las demás obligaciones que les impongan este Código, las leyes y reglamentos de trabajo.- ARTICULO 98.- 1.- Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin causa de impedimento o sin permiso del patrono; 5.- Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 6.- Coartar la libertad para trabajar o no trabajar; o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse".- Lo anterior es de aplicación obligatoria a la falta grave en que incurrió la señora **Elena Lourdes Sahuri Andino**, los días 20, 21, 22 y 23 de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) al haber dejado de laborar y así no cumplir con las funciones establecidas en su Acuerdo de Trabajo, o sea abandonó su trabajo en el horario establecido sin justa causa de impedimento y sin permiso del patrono; suspendió ilegalmente sus labores; promovió suspensiones intempestivas del trabajo, al no permitir a los demás



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

compañeros de trabajo que deseaban ingresar al centro de trabajo para cumplir con sus funciones al poner candados para el no ingreso y el pabellón nacional; asimismo, no permitió el ingreso a los ciudadanos que comparecieron a las diferentes oficinas de la Institución para realizar trámites de interés personal o familiar y que solo el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) es la única Institución que puede prestarles ese servicio; además, promovió la suspensión intempestiva del trabajo de los otros compañeros de trabajo; excitó a la declaración y mantenimiento de la promoción de la suspensión del trabajo de todos los otros trabajadores, aunque la mayoría de los mismos querían entrar a cumplir sus funciones de trabajo pero que no les fue permitido; igualmente hizo con los usuarios externos.- Todo lo anterior fue constatado por los Inspectores de Trabajo que son Ministros de fe pública, mediante el levantamiento de las actas correspondientes de fecha 22 y 23 de diciembre del 2016, mediante las cuales se establece que las oficinas del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) ubicadas en el Edificio Villatoro, en el Edificio del I.P.M., y del Edificio FAMME se encontraban cerradas y sin ningún acceso para ninguna persona ni de empleados del RNP ni personas ajenas a la Institución que andaban solicitando sus servicios, ya que las puertas de entrada de las mencionadas oficinas estaban cerradas con candados y puesta la Bandera Nacional.- Se le cito a audiencia de descargos para el día 19 de enero del año 2017, con ello se llevó a cabo el debido proceso sin dejarlo en indefensión, garantía establecida en la Constitución de la República; no pudiendo desvanecer la falta grave en que incurrió por lo por cual se le está destituyendo de su cargo sin responsabilidad para el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP), en virtud de que además que está documentado lo anterior, también fue de dominio público lo acontecido durante esos días en el RNP, cuyas noticias salieron en los diferentes periódicos que circulan a nivel nacional en nuestro País.- Siendo ésta una causal de despido tal como lo



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

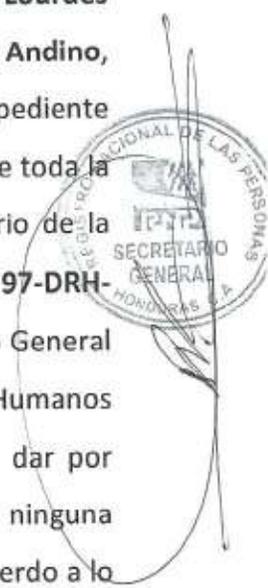
Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

establecemos en el presente acuerdo al transcribir toda la normativa principal aplicable al caso; por lo que la señora **Elena Lourdes Sahuri Andino**, no desvaneció en la audiencia de descargos la falta grave que se le imputa en el desempeño de su cargo, descargo que se le levantó para tales efectos, hecho que fue constatado, ya que se le respetó el debido proceso y el derecho a su defensa.- Lo anterior está plenamente establecido en el Acta de Descargo de fecha **diecinueve de enero del año dos mil diecisiete**, que se le levantó a la Señora **Elena Lourdes Sahuri Andino**, por lo que la falta grave cometida por la señora **Elena Lourdes Sahuri Andino**, está debidamente probada en la misma acta y demás documentación conforme al expediente de merito, hechos ocurridos de los cuales el **19 de enero del 2017** tuvo conocimiento de toda la investigación que se le realizó a la señora **Elena Lourdes Sahuri Andino**, el Directorio de la Institución en su conjunto, en virtud de haberse enterado en esta sesión del **Oficio No. 97-DRH-17** de fecha **19 de enero del 2017** dirigido al Abogado Fernando F. Anduray, Secretario General del RNP, por La Licenciada Dioxana Hernández Rivera, Jefe Departamento de recursos Humanos del Registro Nacional de las Personas, extremos estos que facultan al Patrono a dar por terminado el contrato de Trabajo de la señora, **Elena Lourdes Sahuri Andino**, sin ninguna responsabilidad para el mismo, o sea para el Registro Nacional de las Personas, de acuerdo a lo establecido en los artículos mencionados anteriormente, con lo que se comprueba en este acaso, que dicha empleada no observó lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Personal de la Institución, la Ley del Registro Nacional de las Personas y su Reglamento, el Código de Trabajo al haber cometido la falta grave mencionada, por haber violentado las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa relacionada anteriormente y que le incumben en razón de su cargo que ha venido desempeñado, haberse extralimitando en sus funciones al realizar actos que están prohibidos en la Ley y demás normativa aplicable mencionada anteriormente; además, no acató ni cumplió órdenes que de modo particular le impartió el Patrono o su Representante; así como no ejecutó su trabajo con la mayor eficiencia,



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenientes al cometer la falta grave señalada; igualmente abandonó su trabajo sin justa causa de impedimento y sin permiso del patrono; con lo que hizo disminuyó intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo en su totalidad; obligó a suspender ilegalmente las labores para todos los trabajadores del RNP al no dejar ingresar a sus labores al personal que lo quiso hacer, asimismo no dejaron ingresar al público que venía a realizar trámites personales o familiares que solo el RNP le puede resolver; promovió de esa manera a la suspensión intempestiva del trabajo al poner candados a las entradas de las oficinas y poner el Pabellón Nacional, excitando a su declaración y al mantenimiento de no laborar, o sea a no cumplir con las labores que tiene que realizar por las cuales recibe una retribución monetaria; coartó la libertad para trabajar al hacer lo que hizo y que se menciona en el presente Acuerdo. 2) Instruir a los Departamentos de Recursos Humanos y Administración General, para que se tramite a favor de la señora **Elena Lourdes Sahuri Andino**, únicamente el pago de los derechos irrenunciables que corresponden de conformidad con la ley. 3) Comunicar el presente acuerdo por conducto de la Secretaría General, a los señores Director, Sub-Directores Técnico y Administrativo, a los Departamentos de Recursos Humanos, Administración General, y a la interesada para su conocimiento y demás fines. **NOTIFIQUESE. F) ABOGADO MIGUEL VILLEDA VILLELA. DIRECTOR. F) ABOG. FERNANDO F. ANDURAY DIAZ. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



ABOG. FERNANDO F. ANDURAY DIAZ
SECRETARIO GENERAL RNP

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario General del Registro Nacional de las Personas, **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO 015 -2017.-** El Director del Registro Nacional de las Personas, en cumplimiento a lo resuelto en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Directorio de este organismo, el día jueves diecinueve (19) de Enero del año dos mil diecisiete (2017) y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 1, 1-A, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 16 numerales 1), 7), 17 numerales 1), 2), 9), 12), 15), 118 numerales 15) Y 17), 119, 121 y demás aplicables de la Ley del Registro Nacional de las Personas, 1), 18 numeral, 16), 19 numeral, 17), 30) y demás aplicables del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas, 1, 2, 3, 4, 10, 11, 14, 53 letras a), b), c), d), g), h), i), j), k), y m), 54 letra c), 59 letras a), ll), r), 61, 63 letra c), 64, 68, 70, 71, 73, 76 y demás aplicables del Reglamento Interno de Trabajo del Registro Nacional de las Personas, 1, 2, 87, 97 numerales 1), 2), 3) y 13), 98 numerales 1), 5), 6), 112 letras i), L), 591 numerales 1), 3), 5), 593 numeral b), 610, 614, 615, 616, 617 numerales d), g), h), 630, 631, 863, 868 y demás aplicables del Código de Trabajo, por unanimidad de votos, **ACORDO: 1) Destituir** a partir del veinte (20) de Enero del año dos mil diecisiete (2017); a la ciudadana **VILMA CATALINA LAGOS VASQUEZ**, del cargo de Técnico Registral 5.3, del Registro Civil Municipal del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)** en éste Distrito Central, sin responsabilidad alguna para la institución, en virtud de la falta grave cometida por la Señora **Vilma Catalina Lagos Vásquez**, como ser el haber violentado las disposiciones contenidas específicamente en el artículo 112 letras i) última parte, LL) del Código del Trabajo que a la letra dicen: "ARTICULO 112.- Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte:"a)... i)...o el no acatar el trabajador, en igual forma y en perjuicio del patrono, las normas que éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; LL)Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional”; asimismo los artículos 97 numerales 1), 2), 3) y 13), 98 numerales 1), 5), 6) que a la letra dicen:”Artículo 97.- Además de las contenidas en otros artículos de éste Código, en sus reglamentos y en las leyes de seguridad social, son obligaciones de los trabajadores: 1.- Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos del Reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; 2.- Ejecutar por si mismo su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos; 3.- Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio...13) Cumplir las demás obligaciones que les impongan este Código, las leyes y reglamentos de trabajo.- ARTICULO 98.- 1.- Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin causa de impedimento o sin permiso del patrono; 5.- Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 6.- Coartar la libertad para trabajar o no trabajar; o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse”.- Lo anterior es de aplicación obligatoria a la falta grave en que incurrió la señora **Vilma Catalina Lagos Vásquez**, los días 20, 21, 22 y 23 de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) al haber dejado de laborar y así no cumplir con las funciones establecidas en su Acuerdo de Trabajo, o sea abandonó su trabajo en el horario establecido sin justa causa de impedimento y sin



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

permiso del patrono; suspendió ilegalmente sus labores; promovió suspensiones intempestivas del trabajo, al no permitir a los demás compañeros de trabajo que deseaban ingresar al centro de trabajo para cumplir con sus funciones al poner candados para el no ingreso y el pabellón nacional; asimismo, no permitió el ingreso a los ciudadanos que comparecieron a las diferentes oficinas de la Institución para realizar trámites de interés personal o familiar y que solo el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) es la única Institución que puede prestarles ese servicio; además, promovió la suspensión intempestiva del trabajo de los otros compañeros de trabajo; excitó a la declaración y mantenimiento de la promoción de la suspensión del trabajo de todos los otros trabajadores, aunque la mayoría de los mismos querían entrar a cumplir sus funciones de trabajo pero que no les fue permitido; igualmente hizo con los usuarios externos.- Todo lo anterior fue constatado por los Inspectores de Trabajo que son Ministros de fe pública, mediante el levantamiento de las actas correspondientes de fecha **22 y 23** de diciembre del 2016, mediante las cuales se establece que las oficinas del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) ubicadas en el Edificio Villatoro, en el Edificio del I.P.M., y del Edificio FAMME se encontraban cerradas y sin ningún acceso para ninguna persona ni de empleados del RNP ni personas ajenas a la Institución que andaban solicitando sus servicios, ya que las puertas de entrada de las mencionadas oficinas estaban cerradas con candados y puesta la Bandera Nacional.- Se le cito a audiencia de descargos para el día **18 de enero del año 2017**, con ello se llevó a cabo el debido proceso sin dejarlo en indefensión, garantía establecida en la Constitución de la República; no pudiendo desvanecer la falta grave en que incurrió por lo por cual se le está destituyendo de su cargo sin responsabilidad para el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP), en virtud de que además que está documentado lo anterior, también fue de dominio público lo acontecido durante esos días en el RNP, cuyas noticias salieron en los diferentes periódicos que circulan a nivel nacional en nuestro País.- Siendo ésta una causal de despido tal como lo establecemos en el presente acuerdo al transcribir toda la normativa principal aplicable



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

al caso; por lo que la señora **Vilma Catalina Lagos Vásquez**, no desvaneció en la audiencia de descargos la falta grave que se le imputa en el desempeño de su cargo, descargo que se le levantó para tales efectos, hecho que fue constatado, ya que se le respeto el debido proceso y el derecho a su defensa.- Lo anterior está plenamente establecido en el Acta de Descargo de fecha **dieciocho de enero del año dos mil diecisiete**, que se le levantó a la Señora **Vilma Catalina Lagos Vásquez**, por lo que la falta grave cometida por la señora **Vilma Catalina Lagos Vásquez**, está debidamente probada en la misma acta y demás documentación conforme al expediente de merito, hechos ocurridos de los cuales el **19 de enero del 2017** tuvo conocimiento de toda la investigación que se le realizó a la señora **Vilma Catalina Lagos Vásquez**, el Directorio de la Institución en su conjunto, en virtud de haberse enterado en esta sesión del **Oficio No. 91-DRH-17** de fecha **19 de enero del 2017** dirigido al Abogado Fernando F. Anduray, Secretario General del RNP, por La Licenciada Dioxana Hernández Rivera, Jefe Departamento de recursos Humanos del Registro Nacional de las Personas, extremos estos que facultan al Patrono a dar por terminado el contrato de Trabajo de la señora, **Vilma Catalina Lagos Vásquez**, sin ninguna responsabilidad para el mismo, o sea para el Registro Nacional de las Personas, de acuerdo a lo establecido en los artículos mencionados anteriormente, con lo que se comprueba en este acaso, que dicha empleada no observó lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Personal de la Institución, la Ley del Registro Nacional de las Personas y su Reglamento, el Código de Trabajo al haber cometido la falta grave mencionada, por haber violentado las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa relacionada anteriormente y que le incumben en razón de su cargo que ha venido desempeñado, haberse extralimitando en sus funciones al realizar actos que están prohibidos en la Ley y demás normativa aplicable mencionada anteriormente; además, no acató ni cumplió órdenes que de modo particular le impartió el Patrono o su Representante; así como no ejecutó su trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenientes al cometer



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

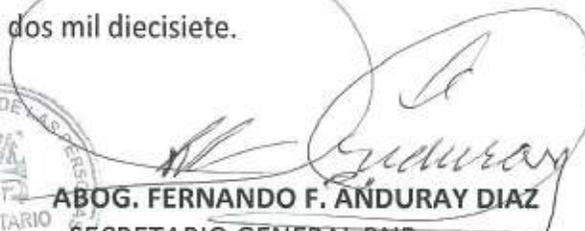
Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

la falta grave señalada; igualmente abandonó su trabajo sin justa causa de impedimento y sin permiso del patrono; con lo que hizo disminuyó intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo en su totalidad; obligó a suspender ilegalmente las labores para todos los trabajadores del RNP al no dejar ingresar a sus labores al personal que lo quiso hacer, asimismo no dejaron ingresar al público que venía a realizar trámites personales o familiares que solo el RNP le puede resolver; promovió de esa manera a la suspensión intempestiva del trabajo al poner candados a las entradas de las oficinas y poner el Pabellón Nacional, excitando a su declaración y al mantenimiento de no laborar, o sea a no cumplir con las labores que tiene que realizar por las cuales recibe una retribución monetaria; coartó la libertad para trabajar al hacer lo que hizo y que se menciona en el presente Acuerdo. 2) Instruir a los Departamentos de Recursos Humanos y Administración General, para que se tramite a favor de la señora **Vilma Catalina Lagos Vásquez**, únicamente el pago de los derechos irrenunciables que corresponden de conformidad con la ley. 3) Comunicar el presente acuerdo por conducto de la Secretaría General, a los señores Director, Sub-Directores Técnico y Administrativo, a los Departamentos de Recursos Humanos, Administración General, Registro Civil Municipal del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y a la interesada para su conocimiento y demás fines. **NOTIFIQUESE. F) ABOGADO MIGUEL VILLEDA VILLELA. DIRECTOR. F) ABOG. FERNANDO F. ANDURAY DIAZ. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diecisiete.


ABOG. FERNANDO F. ANDURAY DIAZ
SECRETARIO GENERAL RNP



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario General del Registro Nacional de las Personas, **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO 016 -2017**.- El Director del Registro Nacional de las Personas, en cumplimiento a lo resuelto en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Directorio de este organismo, el día jueves diecinueve (19) de Enero del año dos mil diecisiete (2017) y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 1, 1-A, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 16 numerales 1), 7), 17 numerales 1), 2), 9), 12), 15), 118 numerales 15) Y 17), 119, 121 y demás aplicables de la Ley del Registro Nacional de las Personas, 1), 18 numeral, 16), 19 numeral, 17), 30) y demás aplicables del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas, 1, 2, 3, 4, 10, 11, 14, 53 letras a), b), c), d), g), h), i), j), k), y m), 54 letra c), 59 letras a), ll), r), 61, 63 letra c), 64, 68, 70, 71, 73, 76 y demás aplicables del Reglamento Interno de Trabajo del Registro Nacional de las Personas, 1, 2, 87, 97 numerales 1), 2), 3) y 13), 98 numerales 1), 5), 6), 112 letras i), L), 591 numerales 1), 3), 5), 593 numeral b), 610, 614, 615, 616, 617 numerales d), g), h), 630, 631, 863, 868 y demás aplicables del Código de Trabajo, por unanimidad de votos, **ACORDO: 1) Destituir** a partir del veinte (20) de Enero del año dos mil diecisiete (2017); al ciudadano **ORLANDO VILLALTA SIERRA**, del cargo de Procesador de Datos, del Departamento de Archivo Central del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)** en éste Distrito Central, sin responsabilidad alguna para la institución, en virtud de la falta grave cometida por el Señor **Orlando Villalta Sierra**, como ser el haber violentado las disposiciones contenidas específicamente en el artículo 112 letras i) última parte, LL) del Código del Trabajo que a la letra dicen: "ARTICULO 112.- Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte:"a)... i)...o el no acatar el trabajador, en igual forma y en perjuicio del patrono, las normas que éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; LL)Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		





Registro Nacional de las Personas

incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional”; asimismo los artículos 97 numerales 1), 2), 3) y 13), 98 numerales 1), 5), 6) que a la letra dicen: “Artículo 97.- Además de las contenidas en otros artículos de éste Código, en sus reglamentos y en las leyes de seguridad social, son obligaciones de los trabajadores: 1.- Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos del Reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; 2.- Ejecutar por sí mismo su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos; 3.- Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio...13) Cumplir las demás obligaciones que les impongan este Código, las leyes y reglamentos de trabajo.- ARTICULO 98.- 1.- Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin causa de impedimento o sin permiso del patrono; 5.- Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 6.- Coartar la libertad para trabajar o no trabajar; o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse”.- Lo anterior es de aplicación obligatoria a la falta grave en que incurrió el señor **Orlando Villalta Sierra**, los días 20, 21, 22 y 23 de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) al haber dejado de laborar y así no cumplir con las funciones establecidas en su Acuerdo de Trabajo, o sea abandonó su trabajo en el horario establecido sin justa causa de impedimento y sin permiso del patrono; suspendió ilegalmente sus labores; promovió suspensiones intempestivas del trabajo, al no permitir a los demás compañeros de trabajo que deseaban ingresar al centro de trabajo para cumplir con sus funciones al poner candados para el ingreso y el pabellón nacional; asimismo, no permitió el ingreso a los ciudadanos que



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

comparecieron a las diferentes oficinas de la Institución para realizar trámites de interés personal o familiar y que solo el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) es la única Institución que puede prestarles ese servicio; además, promovió la suspensión intempestiva del trabajo de los otros compañeros de trabajo; excitó a la declaración y mantenimiento de la promoción de la suspensión del trabajo de todos los otros trabajadores, aunque la mayoría de los mismos querían entrar a cumplir sus funciones de trabajo pero que no les fue permitido; igualmente hizo con los usuarios externos.- Todo lo anterior fue constatado por los Inspectores de Trabajo que son Ministros de fe pública, mediante el levantamiento de las actas correspondientes de fecha **22 y 23** de diciembre del 2016, mediante las cuales se establece que las oficinas del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) ubicadas en el Edificio Villatoro, en el Edificio del I.P.M., y del Edificio FAMME se encontraban cerradas y sin ningún acceso para ninguna persona ni de empleados del RNP ni personas ajenas a la Institución que andaban solicitando sus servicios, ya que las puertas de entrada de las mencionadas oficinas estaban cerradas con candados y puesta la Bandera Nacional.- Se le cito a audiencia de descargos para el día **18 de enero del año 2017**, con ello se llevó a cabo el debido proceso sin dejarlo en indefensión, garantía establecida en la Constitución de la República; no pudiendo desvanecer la falta grave en que incurrió por lo por cual se le está destituyendo de su cargo sin responsabilidad para el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP), en virtud de que además que está documentado lo anterior, también fue de dominio público lo acontecido durante esos días en el RNP, cuyas noticias salieron en los diferentes periódicos que circulan a nivel nacional en nuestro País.- Siendo ésta una causal de despido tal como lo establecemos en el presente acuerdo al transcribir toda la normativa principal aplicable al caso; por lo que el señor **Orlando Villalta Sierra**, no desvaneció en la audiencia de descargos la falta grave que se le imputa en el desempeño de su cargo, descargo que se le levantó para tales efectos, hecho que fue constatado, ya que se le respeto el debido proceso y el derecho a su defensa.- Lo anterior está



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

plenamente establecido en el Acta de Descargo de fecha **dieciocho de enero del año dos mil diecisiete**, que se le levantó al Señor **Orlando Villalta Sierra**, por lo que la falta grave cometida por el señor **Orlando Villalta Sierra**, está debidamente probada en la misma acta y demás documentación conforme al expediente de merito, hechos ocurridos de los cuales el **19 de enero del 2017** tuvo conocimiento de toda la investigación que se le realizó al señor **Orlando Villalta Sierra**, el Directorio de la Institución en su conjunto, en virtud de haberse enterado en esta sesión del **Oficio No. 93-DRH-17** de fecha **19 de enero del 2017** dirigido al Abogado Fernando F. Anduray, Secretario General del RNP, por La Licenciada Dioxana Hernández Rivera, Jefe Departamento de recursos Humanos del Registro Nacional de las Personas, extremos estos que facultan al Patrono a dar por terminado el contrato de Trabajo del señor **Orlando Villalta Sierra**, sin ninguna responsabilidad para el mismo, o sea para el Registro Nacional de las Personas, de acuerdo a lo establecido en los artículos mencionados anteriormente, con lo que se comprueba en este acaso, que dicha empleada no observó lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Personal de la Institución, la Ley del Registro Nacional de las Personas y su Reglamento, el Código de Trabajo al haber cometido la falta grave mencionada, por haber violentado las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa relacionada anteriormente y que le incumben en razón de su cargo que ha venido desempeñado, haberse extralimitando en sus funciones al realizar actos que están prohibidos en la Ley y demás normativa aplicable mencionada anteriormente; además, no acató ni cumplió órdenes que de modo particular le impartió el Patrono o su Representante; así como no ejecutó su trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenientes al cometer la falta grave señalada; igualmente abandonó su trabajo sin justa causa de impedimento y sin permiso del patrono; con lo que hizo disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo en su totalidad; obligó a suspender ilegalmente las labores para todos los trabajadores del RNP al no dejar ingresar a sus labores al personal que lo quiso hacer, asimismo no dejaron



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		



Registro Nacional de las Personas

ingresar al público que venía a realizar trámites personales o familiares que solo el RNP le puede resolver; promovió de esa manera a la suspensión intempestiva del trabajo al poner candados a las entradas de las oficinas y poner el Pabellón Nacional, excitando a su declaración y al mantenimiento de no laborar, o sea a no cumplir con las labores que tiene que realizar por las cuales recibe una retribución monetaria; coartó la libertad para trabajar al hacer lo que hizo y que se menciona en el presente Acuerdo. 2) Instruir a los Departamentos de Recursos Humanos y Administración General, para que se tramite a favor del señor **Orlando Villalta Sierra**, únicamente el pago de los derechos irrenunciables que corresponden de conformidad con la ley. 3) Comunicar el presente acuerdo por conducto de la Secretaría General, a los señores Director, Sub-Directores Técnico y Administrativo, a los Departamentos de Recursos Humanos, Administración General, Archivo Central y al interesado para su conocimiento y demás fines. **NOTIFIQUESE. F) ABOGADO MIGUEL VILLEDA VILLELA. DIRECTOR. F) ABOG. FERNANDO F. ANDURAY DIAZ. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



Fernando F. Anduray Díaz
ABOG. FERNANDO F. ANDURAY DIAZ
SECRETARIO GENERAL RNP

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub-Dirección Técnica:	2221-5522	Pagadería:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General:	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		